REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00132-00

A.I. **No. 622**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Villa del Rosario, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00132-00 instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra **JOSÉ VISITACIÓN PÉREZ CÁRDENAS**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021[1], por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente**.**

Revisado el plenario tenemos que, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020 (fls.35-37), se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSÉ VISITACIÓN PÉREZ CÁRDENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 20 de abril de 2018; así mismo, ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., y según los dispuesto en el mandamiento de pago, pero teniendo en cuenta que los intereses moratorios causados por mensualidades en ningún caso podrán sobrepasar los contemplados en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 150 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia; de igual forma señaló como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($770.000), que deberá ser incluida en la liquidación del crédito; y por ultimo condeno al demandado JOSÉ VISITACIÓN PÉREZ CÁRDENAS, al pago de las cosas procesales, dando órdenes adicionales.

Finalmente, se procederá a remitirles vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndoles que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría realizar la liquidación de las costas del presente cobro judicial, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, proferida el primero veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (ruth.aparic@gmail.com), y requerirlo para

[1] ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo, proceda a poner en conocimiento esta providencia a la parte vencida, y acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc…).

QUINTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03da1dba956e493f564890273a2dd28baec883b351f5625790fee1ca8b9f17f6
Documento generado en 04/05/2021 04:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00688-00

A.I. **No. 627**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Villa del Rosario, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00688-00 instaurado por **LUZ ALBA VALENCIA**, a través de apoderado judicial, en contra **NELSON RAMIRO RODRÍGUEZ ORTIZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021[1], por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente**.**

Revisado el plenario se observa, que mediante auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020) se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante toda vez que se encontraba justada a derecho y que después de vencido el término de traslado de tres (03) días previsto en el artículo 446 y 110 del del C.G. del P., la parte demandada no formuló objeciones en su contra.

De otro lado, se advierte que, mediante auto del 5 de abril de 2019, el juzgado primigenio ordenó seguir adelante la ejecución en contra del compulsado, ordenando, en su numeral cuarto, comisionar al alcalde de la ciudad para que *"lleve a cabo la diligencia de secuestro"* respecto al bien identificado con matrícula No. 260-199400, toda vez que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en el folio correspondiente**.** No obstante, dentro del expediente no obra el respectivo despacho comisorio al alcalde de Villa del Rosario, por lo que se ordenará librar por Secretaría y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se remitirá por correo electrónico al mencionado servidor público.

Lo anterior, se corrobora con la petición elevada por el extremo ejecutante mediante correo electrónico remitido el 12 de abril hogaño al canal institucional del despacho (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co), pues solicitó que *"se remita a mi correo electrónico: eddyecu@hotmail.com; el Auto del despacho comisorio; que decreta, el secuestro del inmueble embargado, en el proceso en referencia"*. En razón a lo cual, se insiste, esta unidad judicial procederá conforme lo expuesto en el párrafo precedente.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

[1] ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO junto con los anexos requeridos** al señor Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, a quien se le confieren facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalarle honorarios provisionales a éste por su asistencia hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), reemplazarlo en caso de que el nombrado no concurra a las diligencias, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Remítase por correo electrónico a la entidad respectiva con copia a la solicitante.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (eddyecu@hotmail.com), y requerirlo para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo, proceda a poner en conocimiento esta providencia a la contraparte, y acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc…).

QUINTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

A.I. **No. 627**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94f849ac905111e18e6d95eed207bbe20d93ec77044d6b4735c014b43f22b0b7
Documento generado en 04/05/2021 04:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00694-00

A.I. **No. 624**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Villa del Rosario, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00694-00 instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra **HENRY ALEXANDER BACCA FERNÁNDEZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021[1], por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente**.**

Revisado el plenario se observa en primer lugar que, la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de fecha 11 de agosto del 2020 (fl.48) para informar que encontrándose en trámite de notificar a la parte demandada y en razón a que ese trámite no se ha surtido, intentar la notificación que establece el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, pretendiendo se intente mediante el envío de la providencia, la demanda y el respectivo traslado a la dirección de correo electrónico, esto es henrybacca_251903@hotmail.com, reportado a la entidad al momento de efectuar la respectiva vinculación y ello se demuestra con la con la copia de la solicitud de vinculación de clientes que anexo (fls.49-50).

En segundo lugar, encontramos que, la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de fecha 20 de agosto del 2020 (fls.51-51vto) para adjuntar copia de la certificación emitida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, donde consta el envío y acuse de recibo de la notificación electrónica enviada al demandado al e-mail informado al Despacho, con el fin de que se tenga notificado el accionado, pero revisado el expediente no se encuentra copia de dicha certificado por lo que se procederá a requerir a la abogada para que allegue nuevamente el documento para verificar que se surtió dicho trámite.

En tercer lugar, tenemos que la abogada de la parte demandante allegó solicitud de fecha 15 de septiembre del 2020 (fls.52-52vto) para solicitar proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad accionante, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2 del C. G. del P., toda vez que se encuentran reunidos todos los requisitos legales y formales para tal efecto, por lo que, procederá a denegar dicha petición teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior .

Finalmente, se procederá a remitirle vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

[1] ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, contabilizados a partir de la notificación por estado de este auto, proceda a enviar copia de la certificación emitida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, donde consta el envío y acuse de recibo de la notificación electrónica enviada al demandado al e-mail, por lo expuesto.

TERCERO: **DENEGAR** la solicitud elevada por el ejecutante, a través de memorial adiado 20200915, por lo expuesto.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (gerencia@irmsas.com), y requerirla para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **ADVERTIR** a la partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc…).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0228613a43fda6f1cc0d0e57a7cf57a9f803112ec938d258f2d547d2aeec782f

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00694-00

A.I. **No. 624**

Documento generado en 04/05/2021 04:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00812-00

A.I. No.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Villa del Rosario, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00812-00 instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITIDA "FINANCIERA COOMULTRASAN O COMULTRASAN"**, a través de apoderado judicial, en contra **LUIS ENRIQUE CORZO ALVAREZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021[1], por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente**.**

Revisado el plenario se observa en primer lugar que, la parte demandante allega solicitud para decretar el embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO que tiene como Radicado N° 2019-00061 contra LUIS ENRIQUE CORZO ALVAREZ, demandado también en este proceso (fl. 54 /Pág. 77 del PDF "02Proceso8122018").

De igual forma se observa que la parte demandante allega solicitud de fecha 24 de noviembre del 2020 (fl. 54vto/Pág. 78 del PDF "02Proceso8122018") respecto de la sabana de depósitos que se encuentren a la fecha a favor de la entidad demandante, por lo que, se ordenará lo propio.

Finalmente, se procederá a remitirle vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO que tiene como Radicado N° 2019-00061 contra LUIS ENRIQUE CORZO ALVAREZ. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al apoderado judicial de la parte demandante que dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021 y en aras de conceder la solicitud hecha de la sabana de depósitos judiciales, el Despacho se encuentra

[1] ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

realizando el proceso interno de empalme y tan pronto se culmine éste, se procederá a enviar la sabana de depósitos judiciales que se encuentren a la fecha a favor de la entidad demandante.

CUARTO: OFICIAR al juzgado de origen, para que remitan copia en PDF de la relación de los depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

QUINTO: ORDENAR por Secretaría la liquidación de las costas a que fuera condenada la parte demandada, de conformidad con el numeral quinto del auto proferido el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, mediante el que se siguió adelante la ejecución contra el demandado.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (Juridicorecaveybienes@hotmail.com), y requerirlo para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc…).

OCTAVO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
014b9d2b0b47956a0920d429f5dfdad5921ad2b568e995aefa31ff55abc9008d

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00812-00

A.I. No.

Documento generado en 04/05/2021 04:24:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00813-00

A.I. **No. 628**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Villa del Rosario, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2018-00813-00 instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra **UBER LINDARTE CARRASCAL** y **BASILIO SAA SOTO**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021[1], por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente**.**

Revisado el plenario se observa, que mediante auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020) se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante toda vez que se encontraba justada a derecho y que después de vencido el término de traslado de tres (03) días previsto en el artículo 446 y 110 del del C.G. del P., la parte demandada no formuló objeciones en su contra.

De otro lado, se observa que, mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad resolvió seguir adelante la ejecución en contra de los compulsados y, en el numeral quinto de la providencia, se condenó en costas al extremo demandado; condena que, a la fecha, se encuentra pendiente de ser liquidada. Por ende, se ordenará por Secretaría realizar la liquidación de las respectivas costas de la causa, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y el auto que ordenó seguir adelante la causa compulsiva proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría la liquidación de las costas del presente cobro judicial, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, proferida el (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

[1] ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (raluser03@gmail.com), y requerirlo para que indique el canal digital del extremo demandado para lo propio, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo, proceda a poner en conocimiento esta providencia a la parte vencida, y acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc…).

QUINTO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7803d5084c984fdc62f7826cd8ee410ec1aea5a1a7f285a03f50307bd5b4e9b
Documento generado en 04/05/2021 04:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica